PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00001-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**GERARDINA PERAFÁN JIMÉNEZ y JUAN CARLOS CÓRDOBA DÍAZ**

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados fueron notificados por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Timbío Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 017 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. y en contra de los señores **GERARDINA PERAFÁN JIMÉNEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.991.616 y **JUAN CARLOS CÓRDOBA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76297391, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré **No 069176100020263,** que respalda la obligación **No. 725069170321693**

Por la suma de $4.545.604,oo, correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de $40.768,oo, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital vencido, desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de $534.913,oo, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré**.**

Se libró orden de pago por la vía ejecutiva en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A y en contra de la señora **GERARDINA PERAFÁN JIMÉNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36991616, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré **No 069176100018101,** que respalda la obligación **No. 725069170286221**

Por la suma de $5.850.375,oo, correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de $586.825,oo, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital, desde el 22 de mayo de 2019 hasta 22 de noviembre de 2019.

Por la suma de $533.169,oo, correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de $36.312,oo, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

B. Pagaré **No 069176100022772,** que respalda la obligación **No. 725069170366014**

Por la suma de $2.943.860,oo, correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de $69.852,oo, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, desde el 15 de agosto de 2020 hasta 15 de septiembre de 2020.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00001-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**GERARDINA PERAFÁN JIMÉNEZ y JUAN CARLOS CÓRDOBA DÍAZ**

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de $2.083,oo, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

Los demandados fueron notificados por Aviso, el cual se surtió el día 30 de septiembre de 2021, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 1,4 y 5 de octubre de 2021; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 20 de octubre de 2021, sin que, los demandados hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."[1]

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($757.188,05) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

[1] Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00001-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**GERARDINA PERAFÁN JIMÉNEZ y JUAN CARLOS CÓRDOBA DÍAZ**

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($757.188,05), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

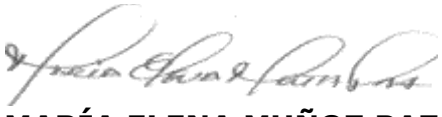

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**198074089002-2021-00001-00**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	**GERARDINA PERAFÁN JIMÉNEZ y JUAN CARLOS CÓRDOBA DÍAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 022.
Hoy 16 de marzo de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria